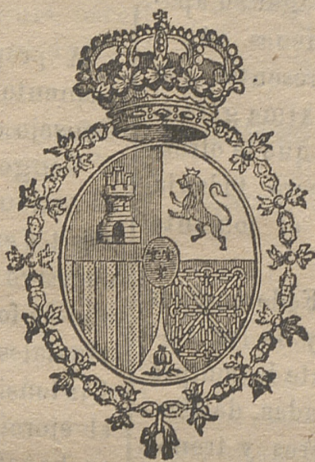


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Profesor Recasens, con esta fecha, me dice:

«Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Infante D. Gonzalo (q. D. g.) continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 31 de Octubre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torre-lla.»

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1914).

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Timbre de gloria para el feliz reinado de V. M. será siempre la ley de 26 de Enero de 1906, que al establecer sobre bases firmísimas el saneamiento y la liquidacion de los caudales de los Pósitos, inició la adaptacion á las necesidades de nuestros días, de la veneranda institucion que nacida en los albores del siglo XV á impulsos de la caridad y más bien con el intento de resolver el problema de las subsistencias, que entonces como hoy, constituía honda preocupacion de los gobernantes, llevaba en sí los gérmenes fecundos de la solucion nacional y castiza del crédito rural.

La Delegacion Regia, organismo creado por aquella ley ha realizado y realiza su mision con celo digno del mayor elogio. Sus Memorias anuales reflejan su labor, y merced á ella, los fines que el legislador se propuso se han trocado en hermosa realidad, que abriendo amplios horizontes para otras reformas, permiten, ínterin llega el momento de someter á la deliberacion del Parlamento las que por su índole requieren el concurso del mismo, abordar desde luego las que, sin desnaturalizar los preceptos de la ley, antes

bien, dentro de su economía y de sus orientaciones, sean como un avance en el camino que conduzca al establecimiento del crédito agrícola inspirado en las tradiciones de nuestra historia jurídica y agraria y puesta la mirada en las necesidades actuales de la vida del campo.

Desde 1906 á la fecha, se han conseguido reintegrar á las Arcas de los Pósitos grandes sumas de dinero estimadas como incobrables; se han creado nuevos institutos, se ha subvencionado, en la medida que lo consienten los recursos, á los más necesitados, y se ha procurado, en suma, difundirlos por todo el país, para canalizar de tal modo al crédito agrícola.

Esta intensa labor ha puesto en evidencia que existen Pósitos dentro de una misma comarca que disponiendo de grandes capitales los tienen inactivos, por falta de peticionarios, mientras que otros agotaron los suyos, esterilizándose por falta de capital la accion bienhechora que podían realizar y dando alientos á la usura, el gran parásito que vive á expensas del labrador y del pequeño terrateniente.

Este hecho, juntamente con las enseñanzas de economistas y sociólogos de nuestro tiempo, demuestra que en la union y coordinacion de las energías individuales y colectivas, mediante federaciones organizadas, estriba el máximo esfuerzo y el mayor pro-

greso de las instituciones difusoras del crédito agrícola, y con ello el rápido adelantamiento de nuestra agricultura, generatriz potente de la economía nacional. De ahí ha nacido el pensamiento de agrupar los Pósitos, de asociar sus energías, de sistematizar su accion, de federarlos, en fin, para lograr con esos núcleos centrales del crédito agrario la satisfaccion de las necesidades del agricultor, mediante las transferencias de fondos paralizados ó inactivos de un Pósito que los tenga sobrantes á otro que los necesite.

Urge declarar, para prevenir la natural suspicacia y el fundado recelo que pudieran sentir aquellos institutos en virtud de una amarguísima experiencia y por una dolorosa historia de espoliaciones y despojos, que no se trata de desposeer á unos Pósitos de su propio capital en beneficio de otros que no lo tengan. Para el Ministro que suscribe es esa propiedad sagrada é inviolable, como pueda serlo la individual; amparada la considera por nuestras leyes fundamentales, y por lo tanto, carecerá de base real toda duda ante declaracion tan terminante.

Se trata sencillamente de que el Pósito, cuyo capital esté inactivo por falta de peticionarios que lo utilicen, pueda prestar al Pósito vecino ese mismo capital, rindiendo así mayores frutos, y aplicando su actividad económica y financiera á mayor espacio. Como además esos préstamos devengan

á su favor un interés, se beneficia con él, no se desprende de su capital y se logra el desplazamiento y la difusión del dinero, y su circulación, que aumenta su eficacia, y, por lo tanto, la irradiación de los beneficios del crédito agrícola. Agréguese á ello que en el fondo, para el Pósito prestamista de su capital inactivo, no hay en puridad más que un cambio de deudor, que en vez de serlo el modesto terrateniente ó el humilde aparcerero ó colono del pueblo en que aquél radica, lo será el Pósito de la localidad vecina, que ha de ofrecerle seguras garantías de solvencia y de responsabilidad, tanto mayores si se tiene en cuenta que el préstamo se acuerda por los Pósitos que han de facilitar el capital.

Pretende el Ministro que suscribe que esta organización federativa sea obra voluntaria de los propios Pósitos, no quiere imponerla de arriba abajo, por ser un convencido de que la evolución social, aun iniciada desde las esferas oficiales para la realización de las grandes obras, sólo es fecunda cuando la colectividad la ampara con su adhesión á la idea, transformándola en sentimiento y en acción. Por ello, los preceptos que en este proyecto de decreto se articulan son meramente las normas legales, las fórmulas jurídicas para que la federación pueda llevarse á cabo. A ejemplo de lo que son las uniones de las *Baürrverein* alemanas ó las federaciones de los potentes Sindicatos agrícolas del Mediodía de Francia y la unión de las Gildas en Bélgica se intenta que la federación comience por los Pósitos de una comarca, con la intervención, como núcleo organizador, de la Sección provincial.

Conserva la Delegación Regia sobre las federaciones que se vayan organizando sus funciones inspectoras y tutelares limitadas á vigilar el cumplimiento de la Ley para ser á modo de suprema garantía de todos los intereses.

Pueden también las federaciones de los Pósitos ejercer una intensa acción cultural en nuestras clases rurales, demostrando prácticamente con la insuperable enseñanza del ejemplo, los beneficios de la cooperación de los esfuerzos colectivos. Si dentro de los Estatutos y Reglamentos del Banco de España, que es la pieza principal de nuestro sistema financiero, ha sido posible auxiliar á los Sindicatos agrícolas, cierta-

mente que no ha de negar su apoyo á los Pósitos, y menos aún á las entidades que representen á la federación, por la máxima garantía y responsabilidad que le ofrezcan. De esta suerte será todavía mayor y más eficaz el fomento del crédito rural.

Finalidad de las Federaciones como puede serlo hoy de los Pósitos, sería igualmente la compra de semillas seleccionadas, de abonos químicos, de aperos y trenes de sondeo, que han renovado la virginidad de las tierras agotadas en Europa mediante una producción secular, pues tales operaciones serían como una supervivencia modernizada de los antiguos préstamos en especie, y si bien tales operaciones parecen más propias de las funciones y de las iniciativas de los Sindicatos agrícolas, no puede haber inconveniente en autorizar de un modo expreso á los Pósitos y á sus federaciones á que las realicen en beneficio de la agricultura patria en las comarcas donde tales Sindicatos no existan.

Otro aspecto ofrecen las disposiciones que se proponen: el de la mediación de entidades de cierto orden en los préstamos que hayan de conceder los Pósitos. Las Cámaras agrícolas, los Sindicatos, las Cajas rurales y colectividades análogas cuya personalidad esté debidamente reconocida, tienen condiciones especiales de garantía para obtener el auxilio de los Pósitos afianzando el compromiso con ellos contraído, ya interviniendo en favor de los labradores necesitados, ya operando directamente con aquellos.

Por último, tiéndese á activar la liquidación de créditos atrasados á que la ley de 1906 aspira, dando facilidades para pago á los deudores que voluntariamente traten de redimirse de las responsabilidades sobre ellos acumuladas como herencia de los que, en tiempos quizá lejanos, las contrajeron. Al efecto, se prorroga el plazo y los preceptos contenidos en la disposición 2.ª del artículo 6.º de dicha ley de conformidad con el espíritu de la Prescripción de créditos contra la Hacienda.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Javier Ugarte.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce á los Pósitos existentes, á los que en lo sucesivo puedan crearse, el derecho de formar Federaciones provinciales, con objeto de unificar ó intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores de las diversas localidades donde se hallen establecidos los Pósitos que constituyan la Federación.

Art. 2.º Como medio para obtener los fines que se expresan en el artículo anterior, se movilizarán los fondos de los Pósitos que existan inactivos en las cuentas corrientes ó en depósito en las sucursales del Banco de España. Esta movilización y la transferencia de los fondos que la misma origine no implicará cambio alguno en la propiedad del capital, que seguirá perteneciendo siempre al Pósito de donde procediera.

Art. 3.º Los Pósitos pertenecientes á una Sección provincial que quieran gozar de los derechos y ventajas inherentes á la Federación se dirigirán manifestando su propósito á la Jefatura de la Sección acompañando á su instancia una nota expresiva de la situación del mismo, y con toda claridad detallarán el capital que tuvieren inactivo.

Art. 4.º Recibidas las solicitudes de federación por la Sección provincial, convocará ésta á una reunión de los representantes de los Pósitos que intenten federarse, con objeto de constituir la Federación, levantándose el acta oportuna de la misma.

Esta acta de constitución contendrá:

a) La transcripción de las solicitudes mencionadas y la expresa ratificación de los Vocales asistentes.

b) Los fines que la Federación se proponga realizar estableciéndose las bases de una solidaridad entre los federados mediante el préstamo que hagan de sus capitales sobrantes ó inactivos los Pósitos que los tuvieren á los que no se encuentren en iguales circunstancias, con objeto de movilizar aquéllos, poniéndolos en circulación productiva y extendiendo así los beneficios de la institución en el ejercicio del crédito agrario.

c) Cuando en la comarca ó

provincia cuyos Pósitos se federen no hubiera Sindicatos agrícolas ó Cámaras agrícolas que se dedicaran á la compra de semillas seleccionadas, abonos, instrumentos y aperos de labranza, y, en general toda clase de maquinaria agrícola, podrá establecerse, como otro de los fines de la Federación, la adquisición de los mismos.

d) La autorización para admitir en la Federación los Pósitos que en lo sucesivo soliciten formar parte de la misma.

Art. 5.º En el término de diez días, á contar de la fecha de constitución de la Federación, la Sección provincial remitirá á la Delegación Regia una copia autorizada del acta de constitución, acompañada de un balance detallado del capital declarado inactivo.

Art. 6.º Las situaciones de la Federación por no ser á instancia de parte ó de oficio.

Tendrá lugar la primera:

1.º Cuando un Pósito federado se dirija á la Federación, representada para los efectos oficiales por la Sección provincial, en demanda de un préstamo. La Sección remitirá la instancia á informe de las Juntas administrativas de los Pósitos limítrofes pertenecientes á la Federación que tengan capitales sobrantes ó inactivos, las cuales evacuarán y remitirán este informe en el término de diez días. Recibidos que sean por la Sección provincial si la mayoría de los informes fuese favorable á la concesión del préstamo, se acordará desde luego, verificándose la transferencia de los fondos y su reparto con las consiguientes responsabilidades por cuenta y riesgo de la Corporación solicitante.

En el caso de no ser favorable á la concesión la mayoría, quedará denegada la petición.

En los casos en que por ser favorables los informes de la mayoría de los Pósitos federados se acuerde la concesión, la Sección se limitará á comunicarlo á la Delegación Regia, acompañando extractos de todos los informes.

Art. 7.º Procederá de oficio la Federación cuando por la Sección provincial y los Vocales representantes de los Pósitos federados se crea llegado el caso de poner en circulación todo ó parte de los capitales que estuvieren inactivos.

Podrá la Federación en este caso acordar préstamos de ese ca-

capital inactivo en favor de los Sindicatos, Cámaras Agrícolas, Cajas de ahorros y préstamos, cooperativas de producción u otras entidades semejantes, siempre que estén constituidas con arreglo á las leyes que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones ó Asociaciones, y que al solicitar el préstamo acrediten su solvencia á la Federacion, bastando para ello que estén clasificadas por el Banco de España y además que lo destinen al ejercicio del crédito agrícola.

Art. 8.º La duracion de los préstamos será por un año, prorrogable por otro, pero podrán rescindirse si la fianza dejara de ser suficiente, y no se repusiera ó bien si el préstamo se empleara en fines distintos de aquellos para los cuales fué solicitado.

Art. 9.º El interés de los préstamos será el del 4 por 100 anual, pagándose por semestres vencidos; y si el préstamo se liquidare antes de la conclusion del plazo por conveniencia de la entidad deudora, la percepcion del interés será como minimum la que corresponda á la duracion del préstamo, no pudiendo en ningún caso ser inferior el prorrateo al plazo de un mes.

Art. 10. El 4 por 100 se prorrateará en la siguiente forma: corresponderá el 3 por 100 al Pósito que hubiere realizado el préstamo y el uno restante se aplicará como retribuciones legales del organismo federativo.

Art. 11. Al vencimiento de los préstamos, se procederá á su cobro por la entidad que acordara el préstamo, y realizado que sea, lo transferirá al Pósito de que el capital prestado procediera, juntamente con el interés que hubiere devengado.

Art. 12. Las Juntas administradoras de los Pósitos, conforme á lo repetidamente dispuesto por la Delegacion Regia, depositarán en las sucursales del Banco de España, y á nombre de la Corporacion administradora, las cantidades que por falta de peticionarios no puedan ponerse en circulacion durante el año. Si en la liquidacion general del año resultare paralizada en arcas una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo

la Delegacion Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.

Art. 13. Las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente relacion de las cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España, publicándola en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los Pósitos federados que puedan necesitar de tales fondos á fin de repartirlos entre los labradores del término que radiquen.

Art. 14. En lo sucesivo serán preferidos los Pósitos federados, para el otorgamiento de subvenciones y ampliacion de capital á los no federados.

Art. 15. Puesta en vigor esta organizacion federativa, y con arreglo á los resultados que de la misma se obtenga, la Delegacion Regia propondrá los medios necesarios para dotar á esos organismos del capital propio, á fin de crear Institutos regionales de crédito agrario.

Art. 16. La Delegacion Regia propondrá el Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, el oportuno Reglamento para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Real decreto.

## ARTÍCULO ADICIONAL

Se prorroga por un año, á partir de la promulgacion del presente Real decreto, el plazo concedido por la segunda de las reglas contenidas en el artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando solo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

En aquellos casos en que los créditos á que se refiere al párrafo anterior se encuentren en período ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal ú originaria, más las cinco anualidades, cualesquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecucion.

Dado en Palacio á dieciseis de Octubre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1914.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.878.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

*Impuesto de carruajes de lujo.*

ANUNCIO.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este impuesto, que durante un período de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, se halla abierto el pago de las cuotas correspondientes al 4.º trimestre del año actual en la oficina de Arbitrios municipales, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, todos los días laborables de diez á dos de la tarde, haciéndoles saber á los que no verifiquen dichos pagos, que se procederá por la vía de apremio para hacer efectivos sus débitos una vez transcurrido el plazo que se señala.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *A. Infante*.

Núm. 2.886.

**Fresno el Viejo.**

Confecionados el reparto de la contribucion territorial y padrón de edificios y solares para el ejercicio 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse, en el plazo de referencia, transcurrido, no serán atendidas las que se formulen.

Fresno el Viejo 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, *Ricardo Ortega*.

Núm. 2.876.

**Medina de Rioseco.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribucion territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos individuos lo estimen oportuno y hagan las reclamaciones que sean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco á 27 de Octubre de 1914.—El Alcalde accidental, *Juan Bautista Fernandez Sanjuan*.—El Secretario, *Esteban Viguera*.

Con el propio objeto é igual

término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de  
Corrales de Duero  
Matilla de los Caños  
Piñel de Arriba  
Villafrades

Núm. 2.885.

**Montealegre.**

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa, en sesion del día 25 del mes actual, en que se ocupó de la adopcion de medios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año 1915, acordó intetar en primer término los conciertos gremiales voluntarios.

En su consecuencia, se invita á los gremios á que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien entendido que transcurrido que sea sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á ello y se hará por repartimiento vecinal.

Montealegre á 27 de Octubre de 1914.—El Alcalde, *Julian Peinador*.

Núm. 2.880.

**Pesquera de Duero.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, como medio para hacer efectivo el cupo general de consumos en el año próximo de 1915, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad para que soliciten aquellos en el plazo de diez días, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin solicitarlo se entenderá que renuncian á ello.

Pesquera de Duero á 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, *Rufo Perez*.—El Secretario, *Emiliano Miravalles*.

Núm. 2.887.

**Sardon de Duero.**

Hallándose formado el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días según ordena la ley Municipal, con el fin de que durante el mismo puedan

aducirse las reclamaciones que los vecinos crean oportunas.

Sardon de Duero 29 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Florentino Santos.

NUM. 2.888.

**Sardon de Duero.**

El Ayuntamiento y vocales asociados que forman la Junta municipal de esta villa, en sesion celebrada el día 28 del corriente mes acordó como medio de hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1915, el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos consiguientes.

Sardon de Duero 29 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Florentino Santos.

NUM. 2.874.

**Vega de Valdetrongo.**

*Cuarto trimestre del Repartimiento general.*

Don Filadelfo Perez Rodriguez, Alcalde constitucional de Vega de Valdetrongo.

A los terratenientes, propietarios y colonos de este término municipal hago saber: que la recaudacion voluntaria del cuarto trimestre del Repartimiento general y el mismo trimestre del vecinal de consumos, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento los días 11 y 12 del próximo Noviembre; y para conocimiento de los comprendidos en los mismos se les participa que por el mismo encargado les será entregado á cada uno el importe de los pastos del término, siempre que los forasteros acrediten su personalidad.

Vega de Valdetrongo 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Filadelfo Perez.—El Secretario, Teodosio Alonso.

NUM. 2.883.

**Villafrades.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados como primer medio para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos en el próximo año de 1915 y su recargo intentar los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á tal impuesto, por el presente se

invita á los gremios para que soliciten aquellos en forma reglamentaria, bien en junto ó por separado, en el improrrogable plazo de diez días, entendiéndose que transcurrido que sea sin so-

licitarlo se entenderá que renuncian á ello.

Villafrades 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.—P. S. M., El Secretario, Patricio Gonzalez.

NUM. 2.863.

**Pozuelo de la Orden.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinte del corriente para cubrir el déficit de tres mil doscientas veintinueve pesetas catorce céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	250000	0'05	0'01	2500
Leña de id.	Id.	72914	0'05	0'01	729'14
Totales.					3229'14

Pozuelo de la Orden á 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, Francisco Gonzalez.—El Secretario, Eusebio Alonso.

NUM. 2.845.

**Zaratan.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, para cubrir el déficit de dos mil setenta y seis pesetas setenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario formado para 1915, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	15000	0'10	0'10	1500
Leña de id.	id.	5767'80	0'10	0'10	576'78
Total.					2076'78

Zaratan á 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Fructuoso Olmedo.—El Secretario, Eusebio Monéo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.877.

CÉDULA DE CITACION.

Mariano Zarzuelo Astudillo, domiciliado últimamente en la calle San José, núm. 11, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día 13 de Noviembre próximo sin excusa ni pretexto alguno y bajo los apercibimientos de ley, á fin de asistir al juicio oral en causa por hurto de efectos, instruída por el

Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza, contra él y otros por el delito expresado.

Valladolid veintinueve de Octubre de mil novecientos catorce.

**Juzgados municipales.**

NUM. 2.868.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Narciso Martin Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra José María Lopez Pisiria é Ildefonso Blanco y Blan-

co, de cuarenta y seis y veintinueve años de edad, solteros, vigilantes de consumos, natural de Burguillos y vecino de esta Ciudad el José María, ignorándose la naturaleza y vecindad del Ildefonso, por seguirse el juicio en su rebeldía por lesiones mútuas, en cuyo juicio se dictó sentencia por el Tribunal municipal de este Distrito con fecha veintisiete del actual que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallamos; que debemos de condenar y condenamos á los denunciados Ildefonso Blanco y Blanco y José María Lopez Pisiria á la pena de ocho días de arresto menor al primero, que sufrirá en la Cárcel del Partido, y cinco días de igual arresto en su domicilio al José María, y á los dos al pago de las costas por partes iguales; y en atencion á ignorarse el domicilio y paradero actual del Ildefonso Blanco y Blanco, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletin Oficial» de la provincia, cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha al señor Fiscal é interesado; y en atencion á ignorarse el actual paradero del denunciado y lesionado Ildefonso Blanco y Blanco, se acordó hacerlo por medio del «Boletin Oficial» de esta provincia.

Para que así tenga lugar expido la presente para su insercion en dicho «Boletin» y la firmo en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.—Narciso Martin Sanz.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**CITACION.**

Don Juan Arranz, albacea contador y partidor nombrado en su testamento por el finado D. Enrique Anton, síndico que fué de esta localidad, cita á los herederos, acreedores y legatarios de dicho D. Enrique para que acudan el día 8 del actual á las nueve de su mañana para proceder á la formacion del inventario y avalúo de los bienes relictos.

Villavaquerin 1.º Noviembre de 1914.

**VALLADOLID**

**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputacion